

CONTRATO DE COMPRA VENTA

NOTARIA COLLANTES
BECERRA
Primavera N° 105

Conste por el presente documento el Contrato de Compra Venta de los sub lotes 1-A y 1-B del terreno denominado Condominio Las Cumbres, que de una parte celebran **Consortio Transmantaró S.A.**, identificado con R.U.C. N° 20383316473, inscrito en la Partida Electrónica N° 11014647 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, debidamente representada por el señor Jorge Alberto Echeverría Restrepo, identificado con C.E N° 000322108, y el señor Luis Lazo Velarde, identificado con D.N.I N° 08208060, con domicilio legal en la Av. Canaval Moreyra N° 522, piso 11, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante **CTM**; y, de la otra parte el señor **Sixtilio Máximo Dalmau León Velarde**, debidamente identificado con D.N.I. N° 08246315, con domicilio en Carretera a Cieneguilla Kilómetro 15.2, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, en adelante **SMDLV**. Para efectos del presente Contrato **CTM** y **SMDLV** se denominarán en conjunto las "Partes" e individualmente "Parte".

Las Partes suscriben el presente documento bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

- Condominio Las Cumbres: En adelante el Condominio, es el área total de terreno de titularidad de **SMDLV** y que tiene una extensión de 164.3 hectáreas, adjudicadas de su anterior propietario la Comunidad Campesina de Collanac, según Acta de Adjudicación de fecha 17 de enero de 1995. El mencionado predio se encuentra sub dividido en 6 Lotes, cuyas áreas individuales son: Lote 1 – 254,735.18 metros cuadrados; Lote 2 – 16,132.37 metros cuadrados, Lote 3 – 2,950.71 metros cuadrados; Lote 4 – 314,230.94 metros cuadrados; Lote 5 – 485,116.75 metros cuadrados; y, Lote 6 – 569,930.17 metros cuadrados.
- Vías Carrozables internas del Condominio: Son todas las vías internas existentes y las por implementarse que son de uso libre e interno de los Condóminos.
- Lote 1: Lote principal del Condominio, toda vez que por su parte delantera, es decir, la zona ubicada frente a la carretera a Cieneguilla, es que se tiene acceso a todas las áreas internas del Condominio. Su área total es de 254,735.18 metros cuadrados.
- Sub Lote 1 A: Área definida dentro del Lote 1 para la construcción de la subestación eléctrica de 220 kV, cuya extensión es de 2 hectáreas.
- Sub Lote 1 B: Área definida dentro del Lote 1 para la construcción de la subestación eléctrica de 500 kV, cuya extensión es de 4 hectáreas.

Teniendo en consideración el interés público de la construcción de las citadas subestaciones, estos Sub Lotes serán debidamente independizados y excluidos del Condominio. En tanto, SMDLV se compromete a permitir el acceso a los trabajadores, herramientas y maquinarias necesarias para la ejecución de las obras y la operación de las citadas subestaciones. Por su



ANTES
245-1249

NOTARIA COLLANTES
MIRIAM ESCOBAR
Calle Comercio N° 1245-1249
Cusco - Perú

parte, CTM se compromete a velar para que este personal, de el uso adecuado a las vías de acceso y cumpla con las normas de orden público y las buenas costumbres.

- Área remanente del Lote 1: Es el área que conformará el Lote 1 luego del proceso de independización de los sub lotes 1-A y 1-B.
- Lote 4: Es el Lote cuya ubicación es contigua al Lote 1 en toda su extensión y que comprende la zona alta de todos los cerros que circundan al Lote 1. El límite entre ambos lotes se encuentra en el término de los lados de la vía carrozable que recorrerá su perímetro, según su corte entre las cotas de las curvas de nivel de 665 y 670 m.s.n.m., existiendo una vía de ascenso a dicha curva de nivel desde la cota 620, con una extensión aproximada de 300 metros entrando desde el lado izquierdo. Esta vía permitirá el acceso principal al Lote 5. Así mismo, su área total es de 314,230.94 metros cuadrados. El Lote 4, considera en la actualidad un Sub Lote 4 A, el mismo que tiene una extensión de 3.5 hectáreas y que ocupa una quebrada independiente, con respecto a las áreas del alrededor.
- Lote 5: Este Lote se ubica a continuación del Lote 4 en toda su extensión y queda definido como una gran meseta. Su área total es de 485,116.75 metros cuadrados. El Lote 5 colinda únicamente con los Lotes 4 y 6. Así mismo, cabe precisar que en este lote se construirá el Autódromo Las Cumbres, el cual se diseña bajo el concepto de un Centro de Mega Eventos Recreativos, que tiene plataforma de impulso los circuitos de carreras de autos para los diferentes tipos de competencias, proyectándose a futuro a competencias de Fórmula 1. Quedan definidos sus alcances en todo lo que proyecta su actual página web: www.autodromolascumbres.com.pe.
- Prescripción Adquisitiva: **SMDLV**, al amparo de lo establecido por la Ley No.28687, y por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y otras normas complementarias, tiene expedito el derecho para regularizar, por la vía de la Prescripción Adquisitiva, su derecho de propiedad sobre el Condominio Las Cumbres el cual se encuentra en terrenos de la Comunidad Campesina de Collanac, Fundo Cieneguilla y un Remanente del Estado peruano.
- Marco Referencial:

CTM es una persona jurídica de derecho privado cuyo objeto es la actividad de transmisión eléctrica que desarrolla como concesionaria de la Línea de Transmisión Mantaro – Socabaya para unir el Sistema Interconectado Centro – Norte con el sistema Interconectado Sur. Además, se dedica a la construcción, operación y mantenimiento de redes de transmisión de energía.

SMDLV es una persona natural, quien actúa en calidad de titular de la posesión de los lotes materia de la presente Compra Venta.

SEGUNDO: ANTECEDENTES

SMDLV declara haber adquirido la posesión del inmueble citado en la Cláusula Primera, por adjudicación de la Comunidad Campesina de Collanac, conforme consta en el Acta de Adjudicación suscrita con fecha 15 de enero de 1995, la



NOTARIA CIENEGUILLAS
Av. Pardo de Tarma No. 1245 - 1249

LLANTER
RA
1245 - 1249

misma que se adjunta al presente documento como Anexo. Así mismo, manifiesta que conforme con las normas legales vigentes, se encuentra amparado para formalizar su derecho de propiedad sobre el área de 1643 hectáreas e inscribir su derecho ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

TERCERO: OBJETO

En virtud del presente Contrato, **SMDLV** otorga a **CTM**, en venta real y enajenación perpetua AD CORPUS, 6.00 hectáreas que corresponden a los Sub Lotes 1 A y 1 B comprendidos en el Lote 1, ubicado a la altura del Kilómetro 15.2 de la margen izquierda de la Carretera Lima a Cieneguilla, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, encontrándose dichos terrenos circunscritos por las siguientes coordenadas UTM (WGS84):



1. **SUB LOTE 1 A**: Cuyo perímetro es de 590 metros lineales dentro de un área de 2.00 hectáreas. El área antes mencionada se encuentra circunscrita por las siguientes coordenadas UTM (Sistema WGS84):

	ESTE	SUR
SUBESTACION 220 kV		
V1 220	299344.38	8662912.45
V2 220	299473.61	8662897.83
V3 220	299544.89	8663086.45
V4 220	299414.27	8663090.62

2. **SUB LOTE 1 B**: Cuyo perímetro es de 1,600 metros lineales dentro de un área de 4.00 hectáreas. El área antes mencionada se encuentra circunscrita por las siguientes coordenadas UTM (Sistema WGS84):

	ESTE	SUR
SUBESTACION 500 kV		
V1 500	299519.83	8663154.31
V2 500	299334.62	8663081.61
V3 500	299267.54	8663244.66
V4 500	299442.82	8663311.29



Teniendo en consideración que a la fecha se están ejecutando las labores de levantamiento topográfico de las subestaciones, una vez culminadas dichas labores, CTM remitirá a SMDLV las coordenadas de los lotes en el Sistemas PSAD 56.

La venta comprende, además, todo cuanto de hecho y derecho les corresponde, sin reserva ni limitación alguna; es decir, sus aires, usos, costumbres, sus entradas, salidas.



Los Sub Lotes 1 A y 1 B, materia del presente Contrato, quedarán en disponibilidad de **CTM**, luego de la suscripción del presente documento.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio pactado de común y mutuo acuerdo entre las partes contratantes para la Compra Venta de los Sub Lotes indicados en el cláusula precedente, es de US\$

OLLANTES
ARRA
N° 1245
Lima

NOTARIADO
AV. ALBERTO UGALDE
N° 1245 - 1249
Lima

3.000 Dólares con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por lo que el precio total asciende a la cantidad de US\$ 180,000.00 (Ciento ochenta mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), pago que **CTM** hará efectivo a favor de **SMDLV**, sin más constancia que sus firmas puestas en la presente minuta y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Las partes convienen que el pago del monto antes mencionado será cancelado por **CTM** de la siguiente manera:

- a) 10% A la suscripción del presente documento.
- b) 10% Cuando **SMDLV** acredite documentariamente a **CTM** el inicio del proceso de saneamiento del predio materia del presente Contrato ante el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.
- c) 80% A la suscripción de la Escritura Pública de Compra Venta, para lo cual **SMDLV** deberá haber cumplido con inscribir su derecho en el Registro de Propiedad Inmueble del Condominio “Las Cumbres” materia de la presente Compra Venta y haber independizado los sub lotes 1-A y 1-B, conforme con lo establecido en la Cláusula Sexta del presente documento.

Las Partes declaran que entre el valor de las áreas de los Sub Lotes materia del presente Contrato y el precio convenido libremente por ellos, existe justa equivalencia. De haber alguna diferencia, de más o de menos, las Partes se hacen de mutua y recíproca donación, renunciando a cualquier acción o excepción con que se pudiera pretender invalidar los términos del presente documento, ya sea que se invoque para ello dolo, error, lesión o cualquier otra causa.

Queda convenido que el primer pago efectuado por **CTM** mediante los cheques 00000091 9 011 123 0100039892 73 y 00000090 9 011 123 0100039892, tienen efecto cancelatorio por el 10% del monto involucrado en el presente documento.

Las Partes establecen que el pago del saldo del monto involucrado, será cancelado en la oportunidad en que se verifique el cumplimiento de los supuestos b) y c) precedentes.

QUINTO: SANEAMIENTO

SMDLV declara que los Sub Lotes de terreno materia de la presente Compra Venta, se encuentran libres de cargas y gravámenes que restrinjan su dominio. En todo caso, **SMDLV** se somete a la evicción y saneamiento de ley. Así mismo, **SMDLV** se obliga a asumir cualquier tributo generado hasta el año fiscal 2008, inclusive.

SEXTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De **SMDLV**:

- **SMDLV** se obliga a que una vez culminado el proceso de saneamiento de su propiedad en el Registro de Propiedad Inmueble, iniciará el trámite de



LANTES
RA
1245 - 1249
ma

NOTARÍA COLLANTES
BECERRA
Primavera N° 1245

independización del Condominio en los 6 Lotes pre establecidos, a fin que **CTM** pueda inscribir su propiedad que corresponde a los Sub Lotes 1 A y 1 B en el Registro Público de Propiedad Inmueble.

- **SMDLV** se compromete a respetar el plazo treinta (30) días calendario para el inicio de las gestiones de saneamiento destinadas a inscribir su derecho de propiedad, plazo que se computará desde el día siguiente a la suscripción del presente documento.

En caso que **SMDLV** incumpla con esta obligación, **CTM**, podrá, más no se encuentra obligada, a contratar los servicios profesionales y asumir los costos y gastos necesarios para el saneamiento del lote materia de la presente compraventa, para lo cual tendrá derecho a descontar tales montos del siguiente pago a ser efectuado a **SMDLV**.

- **SMDLV** declara que los Sub Lotes 1 A y 1 B que transfiere a **CTM**, aún no se independizan del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11076582, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Lima. En tal sentido, se obliga a iniciar y culminar las gestiones correspondientes, buscando toda vía que ayude a acortar el plazo de las mismas en beneficio de las Partes.

De **CTM**:

- Conceder el monto del precio pactado de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Cuarta.
- Asumir los gastos que demanden la elevación de la presente minuta a Escritura Pública, serán abonados por **CTM** así como el pago del impuesto a la propiedad predial y cualquier tipo de impuesto creado o por crearse, aplicables desde el año 2009. Queda entendido que los impuestos antes indicados, generados hasta el año 2008, inclusive, son de única y exclusiva responsabilidad de **SMDLV**.

SÉPTIMO: LEY APLICABLE

El presente contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú.

Ninguna modificación, variación o extinción ya sea parcial o total, de lo convenido por las partes en este contrato entrará en vigencia y resultará oponible a la otra parte en este contrato, salvo que conste en escritura pública debidamente suscrita por los representantes autorizados de cada una de las partes.

La invalidez o inexigibilidad de cualquier disposición de este contrato no perjudicará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones o estipulaciones del mismo, las cuales permanecerán con plena vigencia y efecto.

Las partes se someten a la competencia y jurisdicción de los jueces y salas de Lima - Cercado.



CONTRATO DE SERVIDUMBRE

NOTARIA COLLANTES
BECERRA
Av. Primavera N° 1248, 1249
Surco - Lima

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Constitución de Servidumbre de Electroductos Convencional y Pago Compensatorio que celebran de una parte **Consortio Transmataro S.A.**, identificado con R.U.C. N° 20383316473, inscrito en la Partida Electrónica N° 11014647 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, debidamente representada por el señor Jorge Alberto Echeverría Restrepo, identificado con C.E N° 000322108; y, el señor Luis Lazo Velarde, identificado con D.N.I N° 08208060, con domicilio legal en la Av. Canaval Moreyra N° 522, piso 11, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante "**CTM**"; y, de la otra parte el señor **Sixtilio Máximo Dalmau León Velarde**, debidamente identificado con D.N.I. N° 08246315, con domicilio en Carretera a Cieneguilla Kilómetro 15.200, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, en adelante "**SMDLV**". Para efectos del presente Contrato **CTM** y **SMDLV** se denominarán en conjunto las "Partes" e individualmente "Parte".

Las Partes suscriben el presente documento bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **CTM** es una persona jurídica de derecho privado cuyo objeto es la actividad de transmisión de energía eléctrica que desarrolla como concesionaria de la Línea de Transmisión Mantaro – Socabaya y el desarrollo de las actividades de construcción, operación y mantenimiento de redes de transmisión de energía.
- 1.2 Como resultado del proceso de la inversión privada llevado por **PROINVERSIÓN**, el Ministerio de Energía y Minas, en calidad de Concedente, ha otorgado a **CTM**, la concesión para desarrollar, entre otras, las actividades de diseño, construcción y operación para mantener las Líneas de Transmisión Eléctrica de 500 kV SE Chilca – SE La Planicie – SE Zapallal, a efecto que dicha infraestructura eléctrica forme parte del Sistema Garantizado de Transmisión del SEIN.
- 1.3 **SMDLV** declara ser el único y legítimo poseedor del inmueble denominado Condominio "Las Cumbres", el cual posee una extensión total de 164.3 Hectáreas y ha sido adquirido mediante Adjudicación de la Comunidad Campesina de Collanac, según Acta de Adjudicación de fecha 17 de enero de 1995. El mencionado predio se encuentra sub dividido en 6 Lotes, cuyas áreas individuales son: Lote 1 – El cual, luego de la compraventa de los sub lotes 1-A y 1-B, efectuada a favor de CTM, abarca un área de 194,735.18 metros cuadrados; Lote 2 – 16,132.37 metros cuadrados, Lote 3 – 2,950.71 metros cuadrados; Lote 4 – 314,230.94 metros cuadrados; y, Lote 5 – 485,116.75 metros cuadrados; Lote 6 – 569,930.17 metros cuadrados.

El Condominio las Cumbres se ubica dentro del ámbito de las siguientes inscripciones en los Registros Públicos: i) Asiento 4, foja 48 del Tomo 1159, correspondiente a la Zona 3, Sector "A" del Fundo Cieneguilla; ii) Ficha N° 259646; y, iii) Foja 355 del Tomo 1255 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Lima de la SUNARP, ello se corrobora con las copias literales de la citada partida electrónica y del Acta de Adjudicación de fecha 17 de enero de 1995, que



COLLANTES
CERRA
N° 1245-1249
Lima

NOTARIA COLLANTES 4,
BECERRA
Av. Primavera N° 243
Sucre - Lima 1245-1249

forma parte integrante del presente Contrato como Anexos 1, 2, 3 y 4, respectivamente. Para todos los efectos legales, SMDLV da fe de la autenticidad y exactitud de los documentos presentados para probar su derecho de propiedad sobre los referidos inmuebles.

SEGUNDA: OBJETO

SMDLV en forma voluntaria, sin que exista presión ni vicio del consentimiento y en uso de su derecho de propiedad descrito en el numeral 1.3 de la Cláusula Primera del presente documento, otorga y autoriza voluntariamente la Constitución de Servidumbres de Electroductos de la Línea de Transmisión Eléctrica S.E. Chilca – S.E. La Planicie – S.E. Zapallal a 220 kv y 500 kv respectivamente, con carácter permanente, todo de conformidad con el artículo 1035º del Código Civil, artículo 110º y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias. Las Servidumbres se ejercerán sobre dos franjas de terreno localizadas a lo largo del Condominio Las Cumbres, de acuerdo con las siguientes características:

Línea 1:
Longitud aproximada de servidumbre: 1250 metros lineales.
Ancho de servidumbre: 64 metros lineales.
Area de servidumbre aproximada: 8 hectáreas.
Cantidad de torres aproximada: 3
Área de cada torre: 400 metros cuadrados.

Línea 2:
Longitud aproximada de servidumbre: 1250 metros lineales.
Ancho de servidumbre: 64 metros lineales.
Area de servidumbre aproximada: 8 hectáreas.
Cantidad de torres aproximada: 3
Área de cada torre: 400 metros cuadrados.

Teniendo en consideración que a la fecha se están ejecutando las labores de trazado de las líneas de transmisión, una vez culminadas dichas labores y por tanto definido el trazo definitivo de las líneas, CTM elaborará el respectivo plano de ubicación de las líneas, el cual formará parte integrante del presente contrato.

Las citadas líneas de transmisión cruzan las siguientes áreas del Condominio:

Vías Carrozables internas del Condominio: Son todas las vías internas existentes y las por implementarse y son de uso libre e interno de los Condóminos.

Lote 1: Es el Lote principal del Condominio "Las Cumbres", remanente de la compraventa de los sub lotes 1-A y 1-B efectuada a favor de CTM; toda vez que es por su frente, o sea la zona ubicada frente a la carretera a Cieneguilla, que se tiene acceso a todas las áreas internas del Condominio. Su área total es de 194,735.18 metros cuadrados

Lote 4: Es el Lote cuya ubicación es contigua al Lote 1 en toda su extensión superior y que comprende la zona alta de todos los cerros que circundan al Lote 1.



NOTARIA COLLANTES
BECERRA
Carrera N° 1245 - 1249
Lima - Lima

NOTARIA COLLANTES
BECERRA
Av. Primavera N° 1245 - 1249
Lima - Lima

El límite entre ambos Lotes se encuentra en el término de los lados de la vía carrozable que recorrerá su perímetro, según su corte entre las cotas de las curvas de nivel de 665 y 670 msnm, existiendo una vía de ascenso a dicha curva de nivel desde la cota 620, con una extensión aproximada de 300 metros entrando desde el lado izquierdo. Esta vía permitirá el acceso principal al Lote 5. Así mismo, su área total es de 314,230.94 metros cuadrados. El Lote 4, considera en la actualidad un Sub Lote 4 A, el mismo que tiene una extensión de 3.5 hectáreas y que ocupa una quebrada independiente, con respecto a las áreas del alrededor.

Lote 5: Este Lote se ubica a continuación del Lote 4 en toda su extensión y queda definido como una gran meseta. Su área total es de 485,116.75 metros cuadrados. El Lote 5 colinda únicamente con los Lotes 4 y 6. En este lote se construirá el Autódromo "LAS CUMBRES", el cual se diseña bajo el concepto de un Centro de Mega Eventos Recreativos que tiene como plataforma de impulso los Circuitos de Carreras de Autos para los diferentes tipos de competencias, proyectándose a futuro a competencias de "Formula - 1". Queda definido en sus alcances en todo lo que proyecta su actual Página Web: www.autodromolascumbres.com.pe

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1 Obligaciones de CTM:

- a) Respetar las dimensiones y los alcances de las servidumbres establecidas en el presente documento, conforme con lo establecido por la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias para la constitución de servidumbres.
- b) Causar los menores daños posibles a la propiedad de **SMDLV**, de conformidad a los dispositivos legales citados en el literal que antecede, durante la construcción, ejecución, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de las Líneas de Transmisión S.E. Chilca – S.E. La Planicie – S.E. Zapallal.

3.2 Obligaciones de EL SMDLV:

- a) Respetar los alcances de las servidumbres establecidas en el presente documento y lo dispuesto por las normas referidas en el literal a) del numeral 3.1 precedente.
- b) Permitir el ingreso y permanencia del personal de **CTM**, sus contratistas y/o terceros designados por **CTM**, así como de los materiales, vehículos y equipos necesarios para el trazado, construcción, instalación, inspección, mantenimiento, reparación y operación de las citadas líneas de transmisión.
- c) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, se compromete a no realizar actividades que por su naturaleza pudieran amenazar o perjudicar la construcción, operación y/o mantenimiento de las líneas de transmisión, ni a cultivar especies cuyo desarrollo supere las distancias mínimas de seguridad debajo de las líneas ni en la zona de influencia de las estructuras.
- d) **SMDLV** declara que a la fecha no tiene inscrito su derecho de propiedad sobre el citado predio, por lo que se compromete a iniciar y culminar el proceso de saneamiento de su propiedad en el Registro de Propiedad



COLLANTES
CERRA
N° 1245 - 1249
Lima

NOTARIA COLLANTES
BECERRA
Av. Primavera N° 1245 - 1249
Lima

Inmueble respecto del Condominio denominado "Las Cumbres", a fin que **CTM** pueda inscribir su derecho de servidumbre en el referido Registro Público de Propiedad Inmueble.

CUARTA: DERECHOS DERIVADOS DE LAS SERVIDUMBRES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la servidumbre comprende la "Ocupación de la superficie necesaria y de aires, para la instalación de las estructuras de sustentación de conductores eléctricos, así como de la faja de los aires o del suelo en el que éstos se encuentren instalados", y en consideración a ello, **CTM** podrá:



- a) Tender conductores por medio de postes, torres o conductos subterráneos, relacionados con la línea descrita en la cláusula segunda del presente documento.
- b) Colocar torre (s), necesaria (s) para el montaje de las líneas, quedando **CTM** en libertad de ubicarla (s) en cualquier lugar de la zona descrita.
- c) Impedir que dentro del área de las servidumbres: i) se siembren árboles que con el transcurso del tiempo superen las distancias mínimas de seguridad indicadas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2001; ii) se construyan edificaciones que no cumplan con lo indicado en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; y, iii) se ejecuten obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre que **CTM** o sus causahabientes adquieran, siendo entendido que **CTM** no responderá de las consecuencias que se deriven de la violación de estos derechos.
- d) Disponer que su personal transite por la zona de las servidumbres con el objeto de construir las instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mantenerlas cuando fuere el caso, dando previo aviso a **SMDLV**, salvo caso de emergencia o fuerza mayor, procurando causar el menor daño posible a las cercas y cultivos.
- e) Remover los cultivos y demás obstáculos que impidan o estorben la construcción, el mantenimiento y operación de la línea de transmisión y demás instalaciones que integran el sistema de transmisión de energía eléctrica.
- f) **CTM** podrá directamente o por intermedio de sus contratistas, construir vías de carácter transitorio en el predio de **SMDLV** y/o utilizar las existentes para llegar a la zona de la servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Cualquier daño que surja por la construcción o uso de accesos a los sitios será reconocido a **SMDLV** por el contratista, en documento separado.



QUINTA: PAGO DE MEJORAS NO INVENTARIADAS

Teniendo en consideración que el predio afectado con la servidumbre no posee cultivos ni mejoras, las Partes acuerdan que el pago efectuado tiene efecto compensatorio por la constitución de las servidumbres.



RIA COLLANTES
BECERRA
Avenida N° 1245
Surco - Lima

NOTARIA COLLANTES
BECERRA
Av. Primavera N° 1245
Surco - Lima

SEXTA: USO Y GOCE DEL PREDIO

La constitución de las servidumbres no impide a **SMDLV** establecer los cercos necesarios para la explotación económica de su predio, arar, sembrar cereales y otras especies que no afecten la operación de la línea con su altura y, en general, ejercer LA POSESION Y EL DOMINIO sin más limitaciones que las expresadas en el presente documento.

SÉPTIMA: COMPENSACIÓN POR CONSTITUCIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

- 7.1 **CTM**, en cumplimiento de los artículos 112° y 118° de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 229° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, realizará a favor de **SMDLV** un pago, libremente convenido, único y definitivo de US\$ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), monto que será cancelado de la siguiente manera:
- a) 10% A la suscripción del presente documento.
 - b) 10% Cuando **SMDLV** acredite documentariamente a **CTM** el inicio del proceso de saneamiento del predio materia del presente contrato ante el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.
 - c) 80% A la suscripción de la Escritura Pública de Constitución de Servidumbre de Electroductos Convencional y Pago Compensatorio, para lo cual **SMDLV** deberá haber cumplido con inscribir su derecho en el Registro de Propiedad Inmueble del Condominio "Las Cumbres".
- 7.2 Las Partes convienen que el pago efectuado por CTM mediante el cheque 00000092 7 011 123 0100039892 73 tiene efecto cancelatorio por el primer pago del 10% del monto involucrado en el presente documento.
- 7.3 Las Partes establecen que el pago del saldo del monto involucrado, será cancelado en la oportunidad en que se verifique el cumplimiento de los supuestos b) y c) precedentes.
- 7.4 El precio de la servidumbre que se constituye en virtud del presente Contrato, incluye los valores correspondientes a todos los derechos adquiridos, perjuicios, sitios de ubicación de torre(s), como compensación total por la constitución de las servidumbres detalladas en la Cláusula Segunda.
- 7.5 **SMDLV** declara su entera conformidad y aceptación con la constitución de servidumbres voluntaria y el ejercicio de los derechos derivados de ella. Así mismo, no podrá formular ninguna otra exigencia económica, presente o futura adicional a la acordada en esta Cláusula; se exceptúa de esta previsión lo acordado en la Cláusula Quinta y el literal f) de la Cláusula Cuarta de este Contrato.

OCTAVA: MARCO LEGAL

El presente documento se celebra dentro del marco legal del Código Civil, la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, su Reglamento aprobado mediante



Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias para la constitución de servidumbres.

NOVENA: CESIÓN DE LA SERVIDUMBRE

CTM tendrá el derecho de ceder o transferir las servidumbres y los derechos constituidos en el presente Contrato a terceras personas. En consecuencia, **SMDLV** acepta y otorga su consentimiento a la transferencia o cesión de los derechos que forman parte de la presente servidumbre.

DECIMA: VALOR DEL CONTRATO

Las Partes declaran y acuerdan que el presente Contrato reemplaza todo acuerdo anterior, verbal o escrito entre las Partes. Las Partes convienen en que cualquier variación, modificación o cambio de este Contrato, deberá constar en documento escrito adicional.

DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima – Cercado.

DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas anteriores, las Partes suscriben el presente documento en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto legal.

Agregue usted Señor Notario, lo demás de Ley y cumpla con cursar los partes correspondientes al Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Lima para su debida inscripción.

Lima, 28 de noviembre de 2008.



[Handwritten signature]
Jorge Echevarría Restrepo
Representante Legal
CTM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Luis Lazo Velarde
Representante Legal
CTM

[Handwritten signature] 

LEGALIZO: LAS FIRMAS DE DON JORGE ALBERTO ECHEVERRIA RESTREPO, IDENTIFICADO CON C.E. N° 000322108 Y DON LUIS LAZO VELARDE, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08208060 QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACION DE "CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.", FACULTADOS SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA N° 11014647, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, Y DE DON SIXTILIO MAXIMO DALMAU LEON VELARDE, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08246315; QUIENES ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO. LIMA, 09 DE FEBRERO DEL 2009. = = = = =




S. Alejandro Collantes Becerra
Abogado
NOTARIO DE LIMA



FE DE ENTREGA

EN ESTE ACTO DON SIXTILIO MAXIMO DALMAU LEON VELARDE, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08246315, DECLARA QUE HA RECIBIDO A SU CONFORMIDAD DE DON JORGE ALBERTO ECHEVERRIA RESTREPO, IDENTIFICADO CON C.E. N° 000322108 Y DON LUIS LAZO VELARDE, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08208060 QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACION DE "CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.", FACULTADOS SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA N° 11014647, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, EL CHEQUE NO NEGOCIABLE N° 00000092 7 011 123 0100039892 73, POR LA SUMA DE US\$, 2,000.00 (DOS MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) A CARGO DEL BANCO DE CONTINENTAL, CONFIRIENDOLE EFECTOS CANCELATORIOS, DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN LA CLAUSULA SEPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO, DE LO QUE DOY FE. = = = = =

CONSTANCIA: SE DEJA CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 28194 Y SU REGLAMENTO, AMBAS PARTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EL MEDIO DE PAGO UTILIZADO PARA LA PRESENTE OPERACION HA SIDO: CHEQUE NO NEGOCIABLE. = = = = =

ASIMISMO, SE CONSIGNA LA SIGUIENTE INFORMACION: = = = = =

A.- MONTO TOTAL DE LA OPERACION: US\$ 20,000.00 (VEINTE MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS); VALOR TOTAL PAGADO CON MEDIO DE PAGO: US\$. 2,000.00 (DOS MIL Y 00/00 DOLARES AMERICANOS). = = = = =

B.- MONEDA EN QUE SE REALIZO LA OPERACION: CHEQUE NO NEGOCIABLE COD: 007.

C.- NUMERO DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL USO DEL MEDIO DE PAGO Y/O CODIGO QUE IDENTIFIQUE LA OPERACION: N° 00000092 7 011 123 0100039892 73. = = = = =

D.- EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO QUE EMITE EL DOCUMENTO O EN LA QUE SE EFECTUA LA OPERACION: BANCO CONTINENTAL. = = = = =

E.- FECHA DE EMISION DEL DOCUMENTO O FECHA DE LA OPERACION: 24/11/2008. = = = = =

LIMA, 09 DE FEBRERO DEL AÑO 2009. = = = = =




S. Alejandro Collantes Becerra
Abogado
NOTARIO DE LIMA



BBVA Banco Continental

LIMA 24 / 11 / 2008 US\$ 9,000. =

N. 00000091 9 011 123 0100039892 73

Páguese a la orden de: SIXTILIO MAXIMO DALMAU LEÓN VELARDE

NUEVE MIL CON 00/100

Dólares Americanos

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERU SAC

D. O. I. 20517749142

NO NEGOCIABLE

Firma
Sello(s) de Representante(s)
Gerente General
Proyectos de Infraestructura del Perú S.A.C.

⑈00000091⑈ 011 123⑈ 0100039892⑈

BBVA Banco Continental

LIMA 24 / 11 / 2008 US\$ 9,000. =

N. 00000090 1 011 123 0100039892 73

Páguese a la orden de: SIXTILIO MAXIMO DALMAU LEÓN VELARDE

NUEVE MIL CON 00/100

Dólares Americanos

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERU SAC

D. O. I. 20517749142

NO NEGOCIABLE

Firma
Sello(s) de Representante(s)
Gerente General
Proyectos de Infraestructura del Perú S.A.C.

⑈00000090⑈ 011 123⑈ 0100039892⑈

BBVA Banco Continental

LIMA 24 / 11 / 2008 US\$ 2,000. =

N. 00000092 7 011 123 0100039892 73

Páguese a la orden de: SIXTILIO MAXIMO DALMAU LEÓN VELARDE

DOS MIL CON 00/100

Dólares Americanos

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERU SAC

D. O. I. 20517749142

NO NEGOCIABLE

Firma
Sello(s) de Representante(s)
Gerente General
Proyectos de Infraestructura del Perú S.A.C.

⑈00000092⑈ 011 123⑈ 0100039892⑈

BDVA Banco Continental

LIMA 09/01/2009 US\$ 18,000.-

N. 00000119/8 011 123 0100039892 73

Páguese a la orden de: SIXTILIO MAXIMO DALMAU LEÓN VELARDE

DIECIOCHO MIL CON 00/100

Dólares Americanos

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERU

SAC

D. O. I. 20517749142

NO NEGOCIABLE

Sello(s) de Representante(s)

Firma

Jorge J. Guarín Benítez

Gerente General

Proyectos de Infraestructura del Perú S.A.C.

00000119 011 123 0100039892

Proyectos de Infraestructura del Perú S.A.C.
Gerente General

Sello(s) de Representante(s)
Firma

NO NEGOCIABLE

D. O. I. 20517749142

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DEL PERU

DOS MIL CON 00/100

Dólares Americanos

Páguese a la orden de: SIXTILIO MÁXIMO DALMAU LEÓN VELARDE

N. 00000120 6 011 123 0100039892 73

LIMA 09/01/2009 US\$ 2,000.-

BDVA Banco Continental